



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 033 DE 2020
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHÍA E.S.P., Y FITCH
RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

OBJETO:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMSERCHÍA E.S.P. DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGÍAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACIÓN VIGENTE.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 800.214.001-9
REPRESENTANTE LEGAL:	ALEJANDRO BERTUOL
IDENTIFICACIÓN:	C.E. No. 703002
DIRECCIÓN:	CALLE 69 A No. 9 – 85 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
VALOR:	VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$28.560.000) INCLUIDOS IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CUATRO (4) SEMANAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO, LA CUAL SERÁ SUSCRITA UNA VEZ SUCEDA EL ÚLTIMO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: I) QUE LA EMPRESA HAGA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LA CALIFICADORA DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA ASIGNAR LA CALIFICACIÓN O II) QUE SE REALICE LA VISITA TÉCNICA DE CALIFICACIÓN A LAS INSTALACIONES DEL SUJETO DE CALIFICACIÓN POR PARTE DE LA CALIFICADORA, PREVIO PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA CUANDO SEAN REQUERIDAS Y EL REGISTRO PRESUPUESTAL RESPECTIVO. LA CALIFICACIÓN TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO.
FORMA DE PAGO:	EL CONTRATANTE PAGARÁ A LA CALIFICADORA EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO EN UN ÚNICO PAGO CONTRA ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO, PREVIO A LA RADICACIÓN DE LA FACTURA POR PARTE DE LA CALIFICADORA Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, CON UN DOCUMENTO EN DONDE CONSTE LA CALIFICACIÓN ADOPTADA O VERIFICACIÓN DE LA MISMA, LA FACTURA DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA DE LA CORRESPONDIENTE CERTIFICACIÓN FIRMADA POR REVISOR FISCAL Y/O REPRESENTANTE LEGAL, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2020000426 DEL 16 DE JULIO DE 2020, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2020 – CUENTAS 2221202, 2211202, 211201 DENOMINADAS HONORARIOS, REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ASESORÍAS.

Entre la Ingeniera **ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.455.653 de Cota, en su calidad de Gerente (E) y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, identificada con NIT. 899999714-1, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, nombrada mediante Decreto No. 188 del 20 de mayo del 2020 y quien en adelante se

Calle 11 #17-00 PBX: 8630248 – 8707594 Ext. 104
adiente@emserchia.gov.co
www.emserchia.gov.co
Emserchia E.S.P. @emserchia Empresa Emserchia E.S.P.



Certificado No. SG 2018000795



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

denominará **EMSEMERCHIA E.S.P.**, y por otra parte, el señor **JUAN CARLOS MUÑOZ ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía número 79535976 de Bogotá D.C., en calidad de apoderado especial para suscripción de contratos, del señor **ALEJANDRO BERTUOL** identificado con cédula de extranjería número 703002, representante legal de la sociedad **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**, identificada con NIT. 800.214.001-9, en adelante el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 011 del año 2017, Ley 142 de 1994 y los principios de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. "La Empresa de Servicios Públicos de Chía - **EMSEMERCHIA E.S.P.**, fue transformada como empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Acuerdo No 004 de 1997, modificado por el acuerdo 018 de 1999, tiene como misión servir de manera oportuna, eficiente, y con un alto grado de calidad en los Servicios Públicos; a unos costos razonables, aplicando en cada uno de sus procesos una gestión enmarcada bajo los principios legales y constitucionales determinados para el sector público, con una política de mejoramiento continuo, calidad del servicios, celeridad, economía y responsabilidad que oriente la Empresa hacia un permanente crecimiento y competitividad en el sector. Que en la actualidad la empresa de servicios públicos de Chía - **EMSEMERCHIA E.S.P.**, registra sus operaciones y hechos económicos, de acuerdo con el régimen de Contabilidad Pública y sus normas complementarias, emitidas por la Contaduría General de la Nación. El Decreto 2681 de 1993, determinó las operaciones que se consideran de crédito públicos, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores, estando entre ellas la calificación de riesgo crediticio de capacidad de pago. El Decreto 610 de Abril 5 de 2002, del Ministerio de Hacienda, reglamentó el artículo octavo de la ley 358 de 1997 referente a la capacidad de pago de los entes territoriales. Ésta establece el sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial, las cuales no podrán gestionar endeudamiento externo ni efectuar operaciones de crédito si no han obtenido previamente la calificación y deberán mantenerla durante todo el período en el que el crédito este vigente. Dada la naturaleza jurídica de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA - **EMSEMERCHIA E.S.P.**, como empresa descentralizada; ésta necesita contar con la evaluación de una calificador de riesgo sobre su capacidad de pago. Por las razones anteriormente expuestas, se hace necesario contratar los servicios profesionales especializados para la calificación nacional de largo y corto plazo para con sus pasivos financieros de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA - **EMSEMERCHIA E.S.P.**, de conformidad con las metodologías aprobadas por la firma calificadora y la regulación vigente. El prestador de dichos servicios debe caracterizarse por su formación, experiencia y trayectoria, en empresas de Servicios Públicos. El 09 de Abril de 2015, se celebró el contrato entre la empresa **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A** Y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA - **EMSEMERCHIA E.S.P** cuyo objeto fue "PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CALIFICACION DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - **EMSEMERCHIA E.S.P.** DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGIAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACION VIGENTE". El 15 de septiembre de 2017, se celebró el contrato entre la empresa **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A** Y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA - **EMSEMERCHIA E.S.P** cuyo objeto fue "PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CALIFICACION DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - **EMSEMERCHIA E.S.P.** DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGIAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACION VIGENTE". El 11 de septiembre de 2018, se celebró el contrato entre la empresa **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A** Y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA - **EMSEMERCHIA E.S.P** cuyo objeto fue "PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CALIFICACION DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - **EMSEMERCHIA E.S.P.** DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGIAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACION VIGENTE". La empresa **FITCH RATINGS** es una empresa especializada en calificar la capacidad de pago de la deuda de la entidad que requiera mediante una opinión independiente y objetiva la cual cuenta con recursos técnicos, metodológicos y procedimientos especializados debidamente autorizados por la superintendencia de valores, hoy superintendencia financiera de Colombia. Dicho lo anterior, se justifica la , conduencia y pertinencia de realizar la contratación de la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - **EMSEMERCHIA E.S.P.** DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGÍAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACIÓN VIGENTE." 2. Que la Ingeniera **ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO** en calidad de Gerente (e), emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000426 del 16 de julio de 2020. 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que con base

Calle 11 #17-00 PBX: 8630248 - 8707594 Ext. 104

cliente@emserchia.gov.co

www.emserchia.gov.co

Emserchia ESP @emserchia Empresa Emserchia Esp



Certificado No. SG 2018000795



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de Prestación de Servicios que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMSERCHIA E.S.P. DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGÍAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACIÓN VIGENTE. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1). Cumplir de buena fe el objeto contractual y sus alcances. 2). Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHIA E.S.P., directa o indirectamente, para realizar LA CALIFICACIÓN de acuerdo con la normativa vigente y usarla sólo para los fines previstos, de conformidad con las obligaciones que le asisten a la luz de la normativa vigente y el presente contrato. 3). Entregar a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHIA E.S.P. la calificación en un término de cuatro (4) semanas, la cual estará vigente durante un (1) año después de emitida: A) Que EMSERCHIA E.S.P. haga entrega, a satisfacción a la CALIFICADORA, de la información necesaria para realizar LA CALIFICACIÓN. B) Se realice la visita técnica de los funcionarios de la CALIFICADORA a las instalaciones de EMSERCHIA ESP. 4). Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo dispuesto a la Normatividad vigente, la calificación asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico donde se aprobó dicha calificación. 5). Remitir a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHIA E.S.P. y a la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en que el Comité Técnico haya aprobado dicha) Mantener vigente los servicios de CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, hasta por el término de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha del otorgamiento de LA CALIFICACIÓN inicial o de su revisión periódica, según sea el caso. Durante este término, LA CALIFICADORA podrá realizar, por lo menos una (1) revisión periódica de LA CALIFICACIÓN, evento en el cual, a su entera discreción, podrá extender los servicios de calificación, hasta por tres (3) meses más, a la vigencia pactada, en cuyo caso, permanecerán vigentes las condiciones contractuales acordadas. En todo caso, la CALIFICADORA podrá informar al mercado el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del término máximo de un (1) año. e) Las demás previstas en el presente contrato. 8). Entregar a EL CONTRATANTE los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN, tales como: (i) Documento Técnico que Sustenta LA CALIFICACIÓN (RAC) o, (ii) Mantener publicada en la página web de LA CALIFICADORA LA CALIFICACIÓN vigente, o, (iii) Carta de Verificación de LA CALIFICACIÓN, solicitud que se entiende presentada con la suscripción del presente contrato 9). Realizar monitoreo permanente de los aspectos relacionados con los riesgos de la capacidad de pago de EMSERCHIA E.S.P. de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente y en las metodologías aprobadas por LA CALIFICADORA, siempre y cuando se encuentre vigente la relación contractual. 10). Cumplir todas las obligaciones inherentes al régimen legal vigente, en lo relativo al objeto de contratación. 11). El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 12). Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 13). Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al emitir y mantener sus calificaciones, LA CALIFICADORA se basa en la información actual que recibe de EL CONTRATANTE y de otras fuentes que LA CALIFICADORA considera fidedignas. EL CONTRATANTE se compromete de buena fe a cooperar, de cualquier manera razonablemente solicitada, con cualquier procedimiento de verificación ejecutados por LA CALIFICADORA o a su solicitud. EL CONTRATANTE garantiza que toda la información que EL CONTRATANTE o sus agentes entreguen a LA CALIFICADORA, a partir de la fecha en que dicha información sea suministrada, (i) no contiene ninguna declaración falsa de un hecho / relevante y no omite un hecho relevante necesario para elaborar dicha información, en vista de las circunstancias en la que fue entregada, no es engañosa y (ii) no infringe o viola los derechos intelectuales de un tercero. **PARÁGRAFO SEGUNDO** EL CONTRATANTE reconoce la necesidad de entregarle a LA CALIFICADORA toda la información relevante para evaluar las calificaciones, incluyendo sin limitación, cualquier información identificada por LA CALIFICADORA en cualquier cuestionario que pueda serle reenviado periódicamente. Adicionalmente, EL CONTRATANTE reconoce la importancia para las calificaciones monitoreadas de mantener a LA CALIFICADORA informada de todos los cambios relevantes en la información entregada a LA CALIFICADORA, de los potenciales hechos relevantes y de la condición financiera total de la entidad calificada y de EL CONTRATANTE y de sus filiales si es fundamental en una transacción de financiación estructurada de manera oportuna, que pueda requerir comunicación de información no pública a LA CALIFICADORA. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA se reserva el derecho a su sola discreción de elevar, disminuir, colocar en observación o retirar cualquier calificación en cualquier momento por cualquier razón que considere suficiente. **PARÁGRAFO TERCERO** LA CALIFICADORA no es responsable por cualquier decisión de suscripción, de crédito,

Calle 11 #17-00 PBX: 8630248 – 8707594 Ext. 104

cliente@emserchia.gov.co

www.emserchia.gov.co

Emserchia ESP. Empresa Entes de Chía



Certificado No. SG 2018000795



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

préstamo, compra, estratégica o de inversión. Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directamente o indirectamente, a EL CONTRATANTE o a cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener cualquier inversión, préstamo o valores o para emprender cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores o cualquier entidad. Las calificaciones no se refieren a la adecuación de precio de mercado, la idoneidad de cualquier inversión, préstamo o valores para un inversor particular (incluyendo sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio) o la naturaleza de exención fiscal o tributaria de los pagos hechos con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA no es su asesor y no le está suministrando a EL CONTRATANTE o ninguna otra parte, ninguna asesoría financiera o ningún servicio legal, de auditoría, contable, de tasación de valoración o actuarial. Una calificación no debe ser vista como un reemplazo de dicha asesoría o servicio. Nada en este contrato pretende o debe ser interpretado como que crea una relación fiduciaria entre EL CONTRATANTE y LA CALIFICADORA o entre LA CALIFICADORA y cualquier usuario de una calificación. Si EL CONTRATANTE considera LA CALIFICACIÓN de LA CALIFICADORA al emprender cualquier acción, reconoce que LA CALIFICACIÓN está sujeta tanto (i) al proceso analítico y a las limitaciones descritas en el presente contrato y (ii) las disposiciones relativas a la comprensión de las calificaciones, incluyendo su uso y limitaciones, que se encuentran en el sitio web de LA CALIFICADORA, www.fitchratings.com. Sin perjuicio de las limitaciones específicas establecidas en otra parte del contrato, nada en el contrato limitará el derecho de LA CALIFICADORA a publicar, difundir o licenciar a otros para publicar o difundir de alguna otra forma las calificaciones o la justificación de las calificaciones. EL CONTRATANTE utilizará cualquier calificación por su cuenta y riesgo. **PARÁGRAFO CUARTO.** EL CONTRATANTE autoriza, de forma previa y expresa, a LA CALIFICADORA, su matriz, filiales y subsidiarias como un tercero beneficiario. **B. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. 2. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 3. 4. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSERCHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EMSERCHIA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato se cumplan según las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados. 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con la esencia del presente contrato. 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar. 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato de Prestación de Servicios corresponde a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$28.560.000) INCLUIDOS IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.** **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El contratante pagará a la calificadora el valor del presente contrato en un único pago contra entrega del servicio contratado, previo a la radicación de la factura por parte de la calificadora y certificación de cumplimiento del supervisor del contrato, con un documento en donde conste la calificación adoptada o verificación de la misma, la factura deberá estar acompañada de la correspondiente certificación firmada por revisor fiscal y/o representante legal, conforme a lo estipulado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO.** En todo caso, cada pago debe estar soportado con la respectiva certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y verificación por parte de aquel de los pagos que el contratista debe realizar al sistema general de seguridad social integral y anexar copia del pago efectuado del periodo respectivo. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) semanas contadas a partir de la fecha de suscripción acta de inicio, la cual será suscrita una vez suceda el último de los siguientes eventos: i) Que La Empresa haga entrega a satisfacción de LA CALIFICADORA de la información necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN o ii) Que se realice la visita técnica de calificación a las instalaciones del sujeto de calificación por parte de LA CALIFICADORA, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la garantía única cuando sean requeridas y el registro presupuestal respectivo. La calificación tendrá una vigencia de un año. **PARÁGRAFO. REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN** La calificación será objeto de revisión periódica por lo menos una (1) vez dentro del término máximo de un año, el cual se contabilizará a partir de la fecha del otorgamiento de la calificación inicial o de la fecha del otorgamiento de la última revisión periódica de dicha calificación, según sea el caso, siempre y cuando la calificación continúe vigente. La calificación también podrá ser objeto de revisión extraordinaria en cualquier momento en que LA CALIFICADORA lo considere pertinente en función de lo establecido por la regulación y lo previsto por las metodologías utilizadas por LA CALIFICADORA. Como resultado de estas revisiones, LA CALIFICADORA se reserva el derecho de mejorar, disminuir o poner en vigilancia LA CALIFICACIÓN asignada o, incluso, retirarla en cualquier momento por razones que considere suficientes; bajo tales circunstancias ningún honorario cancelado a LA CALIFICADORA será reintegrado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES**

Calle 11 #17-00 PBX: 8630248 - 8707594 Ext. 104
cliente@emserchia.gov.co

www.emserchia.gov.co

Emserchia E.S.P. @emserchia Empresa Emserchia Esp



Certificado No. SG 2018000795



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: LA EMPRESA, designa al Director Administrativo y Financiero o quien haga sus veces o quien él designe. **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registros y documentos a EMSERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12.. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 011 de 2017.

PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula, siempre que sean compatibles con la actividad de calificación y no contraríen los principios de autonomía, independencia y objetividad que rigen a la calificadora.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: a) **Cumplimiento del Contrato** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. b. **PARÁGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones.

CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSERCHIA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

PARÁGRAFO I.- El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: 1. MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula.

2. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA: EMSERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO I: El término de suspensión no será computable para efecto del

Calle 11 #17-00 PBX: 8630248 - 8707594 Ext. 104

accliente@emserchia.gov.co

www.emserchia.gov.co

Emserchia E.S.P. Empresa Emserchia E.S.P.



Certificado No. SG 2018000795



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. PARÁGRAFO II: En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** LA CALIFICADORA se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su responsabilidad y riesgo. EL CONTRATANTE, en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar los contratistas o empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMSECHIA E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMSECHIA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMSECHIA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** LA CALIFICADORA se obliga a no divulgar Información Privada alguna a persona alguna, excepto (i) en respuesta a una solicitud válida de información mediante un citatorio, orden judicial o según se requiera de otra forma por la legislación aplicable o por cualquiera autoridad judicial, legislativa o reguladora y/o (ii) a aquellos empleados, consultores y agentes de LA CALIFICADORA y los de cualesquier agencias calificadoras que sean afiliadas, subsidiarias o matrices de LA CALIFICADORA, que necesiten dicha Información Privada (los "Representantes de la Contratista") en relación con calificaciones y otras opiniones crediticias distintas a calificaciones, reportes, declaraciones, comunicados de prensa, presentaciones u otros materiales informativos emitidos por la Contratista en el curso de sus negocios (los "Productos de LA CALIFICADORA"). Previo a divulgar Información Privada a los Representantes de LA CALIFICADORA, LA CALIFICADORA tomará precauciones razonables para asegurar que tales Representantes de LA CALIFICADORA actuarán de conformidad con este contrato. **Parágrafo primero.** LA CALIFICADORA utilizará la Información Privada para formar sus opiniones de calificaciones y otras opiniones crediticias distintas a calificaciones. LA CALIFICADORA podrá utilizar la información y los análisis que se derivan de dicha Información Privada (sin revelar la Información Privada en sí) en (i) reportes, declaraciones, comunicados de prensa, presentaciones u otros materiales informativos emitidos por LA CALIFICADORA en el curso de sus negocios y/o en (ii) comunicados escritos o verbales que LA CALIFICADORA, a su discreción, emita con posterioridad a la emisión de una calificación u otra opinión crediticia distinta a una calificación. **Parágrafo segundo.** LA CALIFICADORA acuerda que en caso de verse obligada a divulgar cualquier Información Privada conforme al parágrafo (i) anterior, en la medida de lo posible y permitido por las leyes, los reglamentos o cualquier otra autoridad gubernamental, LA CALIFICADORA (i) notificará al CONTRATANTE, previo a la divulgación, a fin de que el CONTRATANTE tenga la oportunidad de objetar tal divulgación o para obtener una medida cautelar u otra medida apropiada y (ii) cooperará y asistirá de manera razonable, según el CONTRATANTE lo solicite razonablemente, en cualquier esfuerzo del contratante para proteger la confidencialidad de dicha Información Privada; en el entendido, no obstante, que LA CALIFICADORA podrá, a su razonable discreción, solicitar el reembolso de los costos de dicha asistencia y cooperación. **Parágrafo tercero.** No obstante cualquier disposición en contrario en el parágrafo anterior, en caso de que LA CALIFICADORA se vea obligado a divulgar Información Privada conforme a una solicitud de parte de cualquier autoridad reguladora en relación con una auditoría u otra investigación, LA CALIFICADORA no tendrá obligación alguna de proporcionar al contratante la notificación anticipada de la divulgación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.** El presente escrito representa y expresa la integridad del acuerdo entre las partes aquí contenidas con respecto al objeto del contrato y sus obligaciones. Reemplaza y sustituye todos los contratos, declaraciones, y entendimientos anteriores bien sean escritos o verbales entre las partes concernientes al objeto del mismo. Si cualquier disposición del contrato, o parte de la misma, se vuelve o se declara inválida, ilegal o inejecutable bajo cualquier ley, y en cualquier

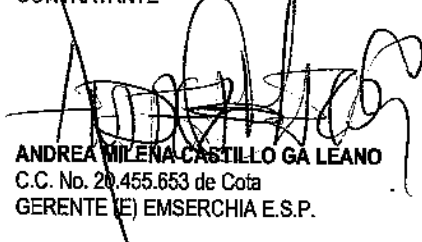


ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

aspecto, entonces dicha disposición o parte de la misma, será nula y se considerará eliminada del contrato. La validez, legalidad y ejecutabilidad de las disposiciones restantes del contrato no será afectada o dañada de ninguna manera. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA LA EMPRESA declara conocer que de llegar a existir incompatibilidad entre el presente contrato y los documentos que hacen parte integrante del mismo, con la normativa que regula la actividad de calificación de riesgos (La Regulación) y/o las políticas y estándares de conducta (Las Políticas) que LA CALIFICADORA ha informado a la Superintendencia Financiera de Colombia, priman La Regulación y Las Políticas. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establecidas por el Ministerio del Trabajo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**, en la Calle 69 A No. 9 – 85 de la Ciudad de Bogotá D.C., Tel. 4846700, Email: leydy.rivera@fitchratings.com y **EMSERCHIA E.S.P.**, ubicada en la Calle 11 No. 17 -00 del municipio de Chía. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONTROL DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.** EL CONTRATANTE declara que cuenta con los mecanismos de control orientados a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizados para el desarrollo de actividades ilícitas, así como, que los recursos mediante los cuales se cancelarán los honorarios objeto de facturación provienen de actividades lícitas, todo ello de conformidad con la regulación que le es aplicable. EL CONTRATANTE garantiza que, a su leal saber, después de realizar una debida indagación, EL CONTRATANTE no está sujeto a sanciones de acuerdo con alguna ley o reglamentación de las mencionadas. EL CONTRATANTE acepta notificar a la CALIFICADORA si este pasa a estar sujetos a dichas sanciones durante el plazo de este contrato y reconoce que, si ello ocurre, LA CALIFICADORA podrá dar por terminado este contrato de inmediato y retirar cualquier calificación emitida de conformidad con el presente contrato.

Para constancia se firma, a los veintitún (21) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

CONTRATANTE


ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO
C.C. No. 20.455.653 de Cota
GERENTE (E) EMSERCHIA E.S.P.

CONTRATISTA

ALEJANDRO BERTUOL
Digitally signed by
ALEJANDRO BERTUOL
Date: 2020.09.09
15:43:33 -05'00'
ALEJANDRO BERTUOL
C.E. No. 703002
R/L. FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.
SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

Proyectó: Paula Andrea Cifuentes - Profesional Universitaria DJC
Revisó: Diana Carolina Mahecha Hernández- Directora Jurídica y de Contratación

